



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas, veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. El Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, emite la siguiente:

SENTENCIA 120

VISTO para resolver los autos del expediente **15/2025** relativo al **juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento**, promovido por *********, por sus propios derechos, contra el ******* de Matamoros, Tamaulipas.**

RESULTANDO.

PRIMERO. De la solicitud. Mediante escrito inicial recibido el dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, compareció *********, por sus propios derechos a promover juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento, contra el ******* de Matamoros, Tamaulipas.**

Dicha solicitud fue radicada por este órgano jurisdiccional, mediante auto de siete de enero de dos mil veinticinco, ordenándose emplazar a la parte demandada para que dentro del término de diez días, después de que fuera legalmente notificada y emplazada, contestara lo que a su derecho conviniera.

SEGUNDO. Opinión ministerial. Mediante escrito recibido el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco el Agente del Ministerio Publico Adscrito a este juzgado, desahogó la vista que le fuera concedida, en la que manifestó que no tiene objeción con la continuación del presente asunto.

TERCERO. Emplazamiento. En fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, se emplazó a través de los medios electrónicos a la parte demandada el ******* de Matamoros, de Tamaulipas**, corriéndole traslado con copias simples de la demanda y anexos.

CUARTO. Citación. Concluidos los trámites del procedimiento ordinario, por auto de veinte de febrero de dos mil veinticinco, se ordenó dictar sentencia que a continuación se dicta.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, es competente para conocer del juicio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 38 bis, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 195, fracción IV, del código local de procedimientos civiles.

SEGUNDO. Personalidad y legitimación. El promovente justifica su personalidad y legitimación en la causa con el acta de nacimiento exhibida como anexo.

TERCERO. Vía. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 462, fracción I, del código local de procedimientos civiles, la tramitación del juicio de cancelación de acta de nacimiento debe ventilarse a través de la vía ordinaria civil, en virtud que la legislación procesal de la materia no establece procedimiento específico para dicha controversia.

CUARTO. Estudio de la acción. En síntesis, la promovente *********, manifestó que, nació en el día veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad de Brownsville,, Estado de Texas, condado de Cameron, de los Estados Unidos Mexicanos, que dicho nacimiento fue a las 01:17 horas; sin embargo que desconoce porque sus padres en fecha de veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, acudieron ante el ********* de esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas a registrarla de nuevo, sin embargo solicita que se cancele esta última, toda vez que no puede tener un doble registro de nacimiento, ya que dicho registro está causando problemas en cuanto a su identidad y en diversos trámites personales; por lo tanto solicita la intervención de este tribunal a fin de cancelar el acta ante el Oficial Segundo del Civil Civil de Matamoros, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Por lo que solicita la cancelación del acta número 1949, asentada en libro 10, con fecha de registro veintitrés de junio de mil novecientos noventa y ocho, expedida por el *****de Matamoros, Tamaulipas.

La parte demandada no contestó.

Para justificar lo conducente, la promovente ofreció las siguientes pruebas:

1. Documental.

- Acta de nacimiento a nombre de ***** , asentada en el libro 1949, en el libro 10, en fecha 23 de junio de 1998, con fecha de nacimiento 27 de enero de 1998, inscrita en la Oficialía Segunda del Registro Civil de Matamoros, Tamaulipas.
- Certificado de nacimiento emitido por el estado de Texas, de ***** , con fecha de nacimiento 1-27-98 a la hora de 1:17 A.M., con su correspondiente apostilla y traducción.

Documentos que merecen pleno valor probatorio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 325, fracción IV, en relación con el numeral 328 y 397 del código local de procedimientos civiles, mismos que son aptos para demostrar la personalidad del promovente, así como el doble asentamiento del nacimiento de la promovente.

Ahora bien, de las actas antes referidas se acredita que la misma persona fue registrada en dos fecha distintas; que para efectos de identificación representa que existen dos actas con la variante de la fecha, es decir en la primera nació en fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho; y en la segunda si bien nació el mismo día, ésta fue registrada en fecha veintitrés de junio del mismo año; dicha circunstancia se tiene que causa perjuicio en virtud de que además de que se duplican las actas, también está la segunda no debe tener razón de ser; en tal virtud se debe de destacarse que existe **beneficio la cancelación que promueve**, ya que el no hacerlo le causaría un perjuicio en su identidad, ya que mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídica.

En tal sentido de que ésta es reclamada por quien tenga interés jurídico, puesto que no debe perderse de vista que, para el ejercicio de las acciones civiles, se requiere de la existencia de un derecho, en donde la acción sólo compete a quien, en todo caso, directamente aparece como registrado, a quienes intervinieron en el acto o a quien pueda resultar afectado con el reconocimiento o filiación. Siendo este caso en particular que únicamente le resulta de interés a la misma registrada; lo que se encuentra justificado plenamente.

Por lo que, tomando en consideración que el derecho fundamental a la identidad se encuentra reconocido en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Federal, el cual garantiza a todas las personas la asignación de los componentes esenciales de identificación jurídica (nombre, apellidos, natalicio o sexo) a través del registro inmediato del nacimiento. Además, también garantiza a sus titulares la posibilidad de modificar los elementos esenciales de identificación jurídica asentados en su atestado de nacimiento, cuando sea necesario para adecuarlos a su realidad social; es así, porque esos elementos sólo pueden cumplir su función de identificar a la persona si reflejan fielmente los rasgos reales constitutivos de su identidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis II.1o.4 C (10a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito con Residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, localizable en la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, página 1414, del libro 5, abril de 2014, tomo II, con número de registro 2006277, de rubro y texto siguiente:

“ACTA DE NACIMIENTO. ES NULA LA SEGUNDA ANTE LA EXISTENCIA DE OTRA ASENTADA CON ANTELACIÓN. Cuando un menor es registrado por primera vez por su progenitor y, posteriormente, es reconocido por otra persona, el segundo documento es nulo, ante la existencia de un acta asentada con antelación, y el hecho de que el sujeto que reconoció por segunda ocasión tuviera conocimiento de que el menor no era su hijo, no significa que sea válido el acto jurídico concerniente a su registro de nacimiento, pues la nulidad del segundo, no desaparece por confirmación o prescripción. Además, el carácter de irrevocable del reconocimiento no impide que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

pueda impugnarse en ciertos casos, toda vez que dicho concepto significa que no puede quedar privado de sus efectos por la simple voluntad de quien lo llevó a cabo, es decir, que una vez realizado, ya no puede retractarse quien hizo la manifestación de voluntad, pero ello no implica que esté exento de la declaración de nulidad”.

Asimismo, como se demuestra con las pruebas anteriormente analizadas que administradas entre sí, son suficientes para crear la convicción de que *********, fue registrado dos veces, primero ante los estados unidos mexicanos de norteamérica en fecha fecha veintisiete de enero de mil novecientos noventa y ocho; y en la segunda si bien nació el mismo día, en Matamoros, Tamaulipas, ésta fue registrada en fecha veintitrés de junio del mismo año ante el ********* de Matamoros, Tamaulipas; advirtiéndose que si bien no existe error, la que fue posterior ocasiona perjuicios en su vida social.

Así las cosas, y toda vez que el procedimiento judicial que nos ocupa, se trata de adecuar y dar validez a la realidad social del accionante con las documentales y registros públicos relacionados con su persona, y al haberse justificado plenamente una causa de nulidad absoluta del acta de nacimiento, en virtud de que se acredita la existencia de dos actas de nacimiento, **subsistiendo** así la primera de éstas, es decir, emitida por el estado de Texas, a nombre de *********, con fecha de nacimiento 1-27-98 a la hora de 1:17 A.M., con lugar de nacimiento ciudad de Brownsville, Texas, Condado de Cameron de los Estados Unidos Mexicanos de América; no así la posterior.

Lo anterior, al constituir un vicio sustancial que hace procedente su nulidad, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas sobre su identidad, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, como en el

asunto que nos ocupa es el promovente interesado, por ser la persona de quien se inscribió una doble acta de nacimiento.

En tal evento, **se declara fundada** la acción del presente **juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento**, promovido por *********, por sus propios derechos contra el *******de Matamoros, Tamaulipas**; toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles de la entidad.

En consecuencia, se decreta la **nulidad** y se ordena la **cancelación de acta de nacimiento** a nombre de *********, **expedida por el *****de Matamoros, Tamaulipas**, identificada en el libro 10, número 1949 con fecha de registro 23 de junio de 1998; quedando subsistente únicamente la que fue ante la cual fue asentada en **fecha de nacimiento 1-27-98 a la hora de 1:17 A.M., con lugar de nacimiento ciudad de Brownsville, Texas, Condado de Cameron de los Estados Unidos Mexicanos de America, a nombre de *******.

Por consiguiente, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567, último párrafo del código de procedimientos civiles de la entidad, **gírese oficio al *****de Matamoros, Tamaulipas**, para que proceda a **cancelar** el acta de nacimiento de *********, **expedida por el *****de Matamoros, Tamaulipas**, identificada en el libro 10, número 1949 con fecha de registro 23 de junio de 1998; para lo cual deberá anexarse copia certificada de la presente sentencia definitiva y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

Finalmente, notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PRIMERO. La parte actora demostró los hechos constitutivos de su acción y el demandado ***** de Matamoros, Tamaulipas, no suscitó controversia respecto de los hechos expresados por su contraparte.

SEGUNDO. Se **declara fundada** la acción del presente **juicio ordinario civil sobre cancelación de acta de nacimiento**, promovido por *****, **expedida por el ***** de Matamoros, Tamaulipas**, identificada en el libro 10, número 1949 con fecha de registro 23 de junio de 1998, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción en términos del artículo 273 del código de procedimientos civiles de la entidad.

TERCERO. Se decreta la **nulidad** y se ordena la **cancelación de acta de nacimiento** a nombre de ***** identificada en el libro 10, número 1949 con fecha de registro 23 de junio de 1998 en Matamoros, Tamaulipas; quedando subsistente únicamente la que fue en **fecha de nacimiento 1-27-98 a la hora de 1:17 A.M., con lugar de nacimiento ciudad de Brownsville, Texas, Condado de Cameron de los Estados Unidos Mexicanos de America y con el nombre de *******.

CUARTO. Por consiguiente, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567, último párrafo del código de procedimientos civiles de la entidad, **gírese oficio al ***** de Matamoros, Tamaulipas**, para que proceda a **cancelar** el acta de nacimiento de ***** identificada en el libro 10, número 1949 con fecha de registro 23 de junio de 1998 en Matamoros, Tamaulipas, para lo cual deberá anexarse copia certificada de la presente sentencia definitiva y del auto que la declare ejecutoriada, previo pago de derechos ante la oficina receptora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Supremo Tribunal de Justicia de este Distrito Judicial.

QUINTO. Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos

exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma de manera electrónica el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, quien actúa con el Licenciado Hugo Francisco Pérez Martínez, Secretario de Acuerdos, que autoriza, firma electrónicamente, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la firma electrónica avanzada del Estado de Tamaulipas, en atención al oficio SEC/1215/2020 del siete de mayo en curso, y da fe.

Se publica en lista de acuerdos del día. Conste.

L'JGS/L'HFPM/L'MC\ Exp. 15/2025

El Licenciado(a) MARIA GRACIELA CANTU VANOYE, Secretario Projectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (120) dictada el (VIERNES, 28 DE FEBRERO DE 2025) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.